



RESOLUCION No. 02690

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 01563 del 04 de mayo de 2012, mediante la cual se expide la reglamentación para la presentación del examen de admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad"

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias**

CONSIDERANDO:

- a. Que la Universidad de Cartagena realiza pruebas de Admisión, para seleccionar a quienes aspiran a ingresar a nuestra Alma Mater.
- b. Que la Resolución No. 01563 del 04 de mayo de 2012 "Por la cual se expide la reglamentación para la presentación del examen de admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad", establece de manera clara cuales son las sanciones a las que se hacen acreedores las personas que fueren halladas realizando fraude en el desarrollo del examen de admisión y establece un trámite para esos eventos.
- c. Sin embargo, la mencionada Resolución no contempla el proceso que hay que cumplir cuando se evidencia un fraude en el examen de admisión posteriormente a la realización de la prueba, como por ejemplo, cuando se aplica el cotejo y confrontación de huellas dactilares en el momento de la matrícula, como control posterior al examen, en las que se observan posibles suplantaciones de personas.
- d. Por todo lo anterior, se hace necesaria la modificación de la resolución de la referencia con el fin de reglamentar claramente el procedimiento a seguir en los casos de posibles fraudes por parte de los aspirantes al examen de admisión, cuando éstos sean evidenciados posteriormente a la realización de la prueba.

RESUELVE

Artículo Único. Modificar la Resolución de Rectoría No.01563 del 04 de mayo de 2012 "Por la cual se expide la reglamentación para la presentación del examen de admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad", adicionando al artículo 6 lo siguiente:

Parágrafo: En caso de evidenciarse fraude, intento de fraude o suplantación de persona, mediante la aplicación de un control posterior al examen de admisión, para la imposición de las sanciones establecidas en el Art. 3 de la resolución No.01563 de 2012, el procedimiento aplicable será el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en los Artículos 47 y ss. de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

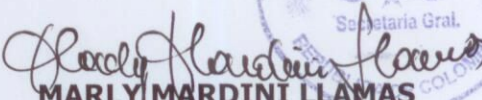
En este caso, la Universidad de Cartagena con el fin de esclarecer los hechos, podrá adoptar como medida provisional la suspensión de la matrícula financiera y académica del aspirante implicado en los mismos, reservándole el cupo en el programa académico correspondiente, en los casos en que el aspirante haya obtenido un puntaje que le hubiere permitido obtener un cupo, hasta tanto se resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio, dentro de los términos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a

2017 NOV. 14


EDGAR PARRA CHACÓN
Rector


MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria General